

Gramáticas del cuidado

Aportes a las gramáticas de justificación desde la ética de cuidados

Jacqueline Cordo

Universidad Diego Portales y Universidad Complutense de Madrid

jacquelinecordo1@gmail.com

DOI: 10.32995/0719-64232025v11n22-197

Fecha de recepción: 10/10/2025
Fecha de aceptación: 23/12/2025

Cordo, J. (2025). "Gramáticas del cuidado: Aportes a las gramáticas de justificación desde la ética de los cuidados". *Cuadernos de Teoría Social*, 11 (22): 48-75

Gramáticas del cuidado

Aportes a las gramáticas de justificación desde la ética de cuidados

Jacqueline Cordo

RESUMEN

El artículo propone un diálogo entre la ética del cuidado y la teoría de las gramáticas de justificación de Boltanski y Thévenot, con el propósito de explorar nuevas formas para comprender cómo se construye lo justo en la vida social. Se parte de la premisa de que la ética del cuidado y la ética de la justicia no constituyen polos opuestos, sino dimensiones en tensión complementaria que expresan distintas concepciones de responsabilidad moral y legitimidad. En este marco, los feminismos han desempeñado un papel decisivo al visibilizar la centralidad de los cuidados y la reproducción de la vida, mostrando cómo las nociones abstractas de justicia se sostienen sobre una división fundante entre lo público y lo privado que oculta las condiciones materiales y afectivas de la vida en común. A partir de estas discusiones, el artículo introduce la noción de *gramáticas de cuidado*, una propuesta original que busca tensionar la construcción clásica de las gramáticas de justificación al incorporar los vínculos afectivos, corporales y situados que sustentan la acción moral. Estas gramáticas permiten analizar los modos en que se negocian los significados de lo justo en contextos concretos, donde el reconocimiento, la vulnerabilidad y la interdependencia se vuelven criterios centrales de legitimación.

PALABRAS CLAVE

Ética de cuidado, género, justicia, gramáticas de justificación, gramáticas de cuidado.

Grammars of Care

Contributions to the Grammars of Justification from the Ethics of Care

Jacqueline Cordo

ABSTRACT

This article proposes a dialogue between the ethics of care and Boltanski and Thévenot's theory of grammars of justification, with the aim of exploring new ways of understanding how notions of justice are constructed in social life. It starts from the premise that the ethics of care and the ethics of justice are not poles opposing, but rather dimensions in complementary tension that express different conceptions of moral responsibility and legitimacy. Within this framework, feminisms have played a decisive role in making visible the centrality of care and the reproduction of life, revealing how abstract notions of justice rest upon a foundational division between the public and the private that obscures the material and affective conditions of common life. Building on these discussions, the article introduces the notion of grammars of care –an original proposal that seeks to challenge the classical construction of grammars of justification by incorporating the affective, embodied, and situated relations that sustain moral action. These grammars make it possible to analyze how meanings of justice are negotiated in concrete contexts, where recognition, vulnerability, and interdependence become central criteria of legitimacy.

KEYWORDS

Ethics of care, gender, justice, grammars of justification, grammars of care

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de las últimas décadas, los feminismos, en sus múltiples expresiones académicas, activistas y populares,¹ han logrado situar en el centro del debate social y político la cuestión de los cuidados y la reproducción de la vida. Su intervención ha supuesto no solo la visibilización de un conjunto de tareas históricamente invisibilizadas y feminizadas, sino también la elaboración de nuevas categorías teóricas y políticas que permiten comprender las condiciones materiales y afectivas que sostienen la vida en común. En el ámbito académico, este movimiento puede leerse como parte de un proceso más amplio en el que la identificación de un problema abre el camino para la construcción de herramientas conceptuales y empíricas capaces de abordarlo.

Esta perspectiva ha tenido, en los últimos años, un impacto significativo tanto a nivel teórico como empírico. Desde el enfoque de la reproducción social, los cuidados se han entendido como un componente fundamental de la economía, lo que ha impulsado políticas públicas orientadas

1 Entre estas expresiones se incluyen, en el ámbito académico, aportes provenientes del feminismo radical, que problematizó el trabajo doméstico y de cuidados como una dimensión estructural de la dominación patriarcal (por ejemplo, Shulamith Firestone, 1970; Christine Delphy, 1984), así como del feminismo de la diferencia, que contribuyó a la revalorización de prácticas relacionales históricamente feminizadas (Luce Irigaray, 1974; Adriana Cavarero, 1990; comunidad Diotima, 1990). Asimismo, los debates sobre cuidados y reproducción social han sido particularmente influidos en el contexto latinoamericano por los aportes de Silvia Federici (2013), Elizabeth Jelin (2010) y Cristina Carrasco (2001), como también, más recientemente, por trabajos de Laura Pautassi (2007), Verónica Gago (2019) y Eleonor Faur (2014), junto con luchas y movimientos colectivos que contribuyeron de manera decisiva a la visibilización pública del trabajo de cuidados.

a parametrizar el trabajo de cuidados, asignarle un valor monetario y visibilizar su feminización (Carrasco et al., 2011; Gago, 2019). Sin embargo, un aspecto menos difundido –aunque no por ello menos relevante– refiere al lugar que estos ocupan en la organización político-moral de la sociedad.

Diversos aportes feministas destacan la necesidad de una ética del cuidado que ponga en tensión los modelos abstractos de justicia que predominan en las sociedades occidentales modernas (Benhabib, 2013; Kittay, 2019; Tronto, 1993). Estas abstracciones no son neutras, pues tienden a favorecer la reproducción de desigualdades y la conservación del *statu quo* (Fascioli, 2010), en consonancia con las críticas dirigidas a las pretensiones universales de la justicia (Walzer, 2004). De allí que resulte crucial atender no solo a las negociaciones cotidianas sobre lo justo, sino también a los posicionamientos morales desde los cuales esos acuerdos adquieren legitimidad.

Pese a estos avances, aún se ha escrito poco sobre cómo operacionalizar, desde el análisis sociológico, las conceptualizaciones de la ética del cuidado. La pregunta central es cómo estas nociones se encuentran (o no) presentes en las prácticas concretas donde se disputan los significados de justicia. Este artículo busca explorar los aportes que puede ofrecer la ética del cuidado al estudio de las gramáticas de justificación en contextos donde se negocia lo justo, atendiendo tanto a las estrategias de quienes denuncian como a las formas en que dichas denuncias son percibidas, traducidas y legitimadas en sus entornos. Para ello, se retoma la noción de gramáticas de justificación elaborada por Boltanski y Thévenot (2021), con el objetivo de ensayar un cruce inicial entre este aparato conceptual y una mirada situada en los cuidados. En este sentido, se trata de un trabajo de carácter teórico, no empírico, que propone una herramienta analítica conceptual: las gramáticas de cuidado.

El artículo se organiza en cuatro partes, además de esta introducción. En primer lugar, retomo las principales críticas feministas a las concepciones clásicas de justicia desde la ética del cuidado. En segundo lugar, presento los aspectos centrales de la sociología pragmática y, en particular,

la idea de gramáticas de justificación. En tercer lugar, propongo el término de gramáticas de cuidado, explorando la productividad del encuentro entre ambas perspectivas. Finalmente, ofrezco algunas conclusiones preliminares.

2. LA ÉTICA DE LA JUSTICIA DESDE LA ÓPTICA DEL CUIDADO

Desde el liberalismo político, la construcción de sociedades justas ha sido pensada a partir de la figura de *individuos autónomos* que participan en la esfera pública, regulados por normas morales y por instituciones encargadas de garantizar los valores de libertad e igualdad (Rawls, 1995). En este marco, la idea de moral sostiene la constitución de un *sujeto de derecho* concebido como imparcial y abstracto, cuya validez descansa en el reconocimiento de una igualdad universal y en la formulación de principios generales de justicia (Brugère, 2022). En contraste, la ética remite a relaciones densas y situadas, atravesadas por la experiencia cotidiana y por condiciones concretas de existencia (Margalit, en Brugère, 2022).

Sin embargo, desde la sociología de las moralidades, la moral no se entiende únicamente como un conjunto de estándares universales que distinguen lo correcto y lo incorrecto, sino como un campo socialmente construido, atravesado por disputas, jerarquías y delimitaciones de pertenencia entre distintos grupos y posiciones sociales (Hitlin & Vasey, 2013). En este sentido, la moralidad no operaría solo como un principio de cohesión social, sino también como un espacio de conflicto en el que se negocian significados, legitimidades y criterios de evaluación.

Sin desconocer la distinción entre moral y ética, este trabajo no la adopta como eje central de análisis. Más allá de la denominación (frecuentemente *ética* en el campo de los cuidados), el interés analítico se orienta al estudio de prácticas situadas y contextuales, atravesadas por relaciones de vulnerabilidad y dependencia, así como por los marcos sociales e institucionales que las configuran.

En este contexto, el concepto mismo de cuidados aparece como una categoría analítica con pocos años de vida (Batthyány, 2021; Comas-d'Argemir y Faur, 2023), cuya emergencia se vincula estrechamente con el cuestionamiento feminista a la distinción liberal entre lo público y lo privado, desarrollado de manera sistemática a partir de la denominada segunda ola. Al politizar la esfera doméstica, estos debates pusieron en el centro la relevancia del trabajo reproductivo como enclave económico y político fundamental para la organización social (hooks, 1984; Millett, 1970; Pateman, 1988). Este desplazamiento habilitó nuevas indagaciones orientadas a identificar la especificidad de ciertas prácticas al interior del trabajo doméstico, ya no atendiendo principalmente a su carácter remunerado o no, sino a la naturaleza relacional de estas acciones y a las dimensiones afectivas y subjetivas que producen. Es en este marco donde comienzan a delinearse los aportes que darán lugar a una reflexión específica sobre los cuidados y, posteriormente, al desarrollo de la ética del cuidado (Vivaldi et al., 2024).

En términos más generales, el análisis del desarrollo moral y del lazo social se ha abordado tradicionalmente desde la ética de la justicia y sus valores propositivos, basándose en una dicotomía fundante: la división entre lo público y lo privado (Gilligan, 1993). Esta dicotomía jerarquizada ha sostenido, a su vez, otras oposiciones estructurantes, como la primacía de la razón sobre los afectos, de la abstracción y la universalidad sobre lo cotidiano y lo particular, y de lo masculino sobre lo femenino, así como la distinción entre justicia y cuidado como esferas estrictamente diferenciadas (Benhabib, 2013; Held, 2005). Como consecuencia, un campo entero de la actividad humana concebido como privado ha sido relegado a lo “natural” y “ahistórico”, obstaculizando una reflexión sistemática sobre el desarrollo histórico moral de lo doméstico, los afectos y lo íntimo (Fascioli, 2010). Aquí retomo específicamente la definición de cuidados de Fisher y Tronto (1990), quienes lo entienden como:

una actividad de nuestra especie que comprende todo lo que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro “mundo” de forma que podamos vivir en él de la mejor manera posible. Ese mundo incluye nuestros cuerpos, a nosotros mismos y nuestro entorno, todo lo cual intentamos entrelazar en una compleja red que sustenta la vida (p. 40).

Por su parte, la ética del cuidado busca tensionar y, al mismo tiempo, complementar la ética de la justicia, al proponer la revalorización de los cuidados como una condición necesaria para siquiera empezar a pensar en ese aspecto. Siguiendo a Held (2005), se entiende que, a pesar de las diversas definiciones existentes, la ética del cuidado como ética moral reúne una cierta cantidad de características definitorias. A saber, el reconocimiento de la vulnerabilidad y la interdependencia como una característica inherentemente humana; el valor central de la emoción para la construcción de conocimiento; la importancia de la situacionalidad y de los particularismos para el análisis de los fenómenos; el cuestionamiento de la distinción entre lo público y lo privado como esferas de análisis distintivas; y la relevancia de la relacionalidad de las personas por sobre su individualidad. Así, esta perspectiva comprende a los cuidados como un valor digno de igual elaboración teórica que la justicia.

Sin embargo, la ética del cuidado no debe reducirse a un conjunto de normas morales alternativas, sino comprenderse como una forma de percepción y atención al mundo social (Laugier, 2015). Ellos constituyen una manera de ver y de responder a lo que ocurre en la vida cotidiana, y se orientan hacia lo particular y lo concreto. En esta línea, se presentan como una capacidad ética de percepción que permite reconocer lo que necesita ser atendido (Gilligan, 1993), y no solo como una práctica afectiva o doméstica.

Por lo tanto, si bien la ética de cuidados surge como una apropiación feminista respecto a su importancia como valor y como práctica (Held, 2005), vale aclarar que los cuidados son feministas solo en un contexto patriarcal, siendo simplemente humanos en un marco democrático (Gilligan, 2025).

En síntesis, la tradición feminista ha mostrado que la pretensión de una justicia universal y neutral termina por invisibilizar las experiencias situadas de las mujeres y, con ello, los marcos desde los cuales se construyen sus demandas (Fraser, 1994; Gilligan, 1993). Esta crítica permite evidenciar que no todas las gramáticas de justificación circulan con igual legitimidad: algunas son reconocidas como válidas y otras quedan fuera de los registros dominantes. Es precisamente aquí cuando se vuelve productivo recurrir a la sociología pragmática, que ofrece herramientas para analizar cómo se despliegan y negocian esas gramáticas en la práctica, y de qué modo ciertas voces logran o no hacerse oír.

3. LA CONSTRUCCIÓN DE LO JUSTO EN LA SOCIOLOGÍA PRAGMÁTICA

Al tomar en serio los argumentos y justificaciones que brindan las personas respecto de sus propias acciones, la sociología pragmática plantea un análisis de continuidad entre la agencia individual y la estructura social. Es decir, analiza la acción y su justificación ante dilemas morales que se le presentan a la persona protagonista, entendiendo que esa acción se realiza en una realidad dada, afectada a su vez por los agentes que la componen (Thévenot, 2016). Uno de sus mayores objetivos es, por ende, superar la dicotomía agente-estructura, distinguiendo ambos polos empíricamente y viendo cómo se articulan en la práctica (Nardacchione, 2016).

En esta línea, Boltanski y Thévenot (2021) sostienen la necesidad de analizar los comportamientos no solo a partir de la relación de fuerzas materiales que los condiciona (escuela marxista), o desde la fuerza de la costumbre y la cultura común (escuela durkheimiana), sino también desde la construcción agencial, atendiendo a los acuerdos críticos a los que llegan las personas para poder vivir en comunidad. Asimismo, alertan que los análisis utilitaristas (Teoría de la Elección Racional) tampoco lograrían dar cuenta de las motivaciones, en tanto no contemplan el carácter relacional de la

acción ni la capacidad crítica que puede orientarla. Así, proponen que los acuerdos y desacuerdos se construyen también en referencia a valores morales concebidos como comunes a todas las personas.

Diremos que somos capaces de comprender las acciones de las personas cuando (...) hayamos recuperado las coacciones que debieron tener en cuenta, en la situación en la que se hallaban, para hacer que sus críticas o sus justificaciones resultaran aceptables a los demás (Boltanski, 1990, p. 59).

En *De la justificación* (2021), Boltanski y Thévenot desarrollan la teoría de las ciudades –o mundos– de justificación, entendidas como órdenes normativas que orientan la manera en que las personas definen lo que consideran justo o legítimo en diferentes situaciones. Cada ciudad se organiza en torno a un principio superior común, que sirve de fundamento para jerarquizar personas, acciones y bienes.

En esta propuesta, la noción de ciudad se despliega en dos planos. Por un lado, refiere al conjunto de personas y objetos que participan en un orden común; y por otro, en un nivel más abstracto, remite a las convenciones que definen la humanidad de las personas, aquello que las iguala y permite establecer equivalencias entre ellas. Cada ciudad define un “bien común” ante el cual se miden los principios de grandeza. Estos principios de equivalencia posibilitan comparar y jerarquizar acciones, bienes o personas en función de magnitudes que no les son inherentes, sino que se definen de forma situada, permitiendo juzgar qué resulta justo o injusto en contextos específicos. En consecuencia, no existiría un único criterio de justicia, sino múltiples principios de equivalencia que varían según la situación, lo que permite pensar la justicia como una aproximación situada a la igualdad (Boltanski, 1990).

Entre las ciudades desarrolladas por estos autores, me centraré en la *ciudad cívica*² construida sobre el principio superior del bien común y de la igualdad entre las/los ciudadanas/os. En ella, lo justo se define en relación con lo que beneficia al colectivo y no con los intereses individuales. Las instituciones, las reglas públicas y los derechos universales se convierten así en referentes legítimos para evaluar las acciones. La gramática de justificación de la ciudad cívica desplaza el foco de lo particular hacia lo general: un argumento adquiere validez si logra presentarse como beneficioso para la sociedad en su conjunto.

Estos acuerdos respecto a lo *justo* o *injusto* no son esenciales: las personas trabajan activamente para llegar a ellos. Boltanski y Thévenot desarrollan el concepto de *gramáticas de justificación* para poder aproximarse al fenómeno, las cuales entienden como principios, reglas o ideales a los que recurren las personas para justificar sus acciones (o criticar/evaluar las de otros). Son conjuntos coherentes de valores y marcos normativos compartidos que guían el comportamiento en función de lo que se considera o no *justo*. Este ideal se construye en función del bien común y la capacidad que se tenga (por la situación en la que están o el lugar que ocupan, no por tener algún don especial) de representar lo general, lo colectivo y universal: “[El acuerdo] para realizarlo las personas deben aclarar sus posiciones de justicia, adecuarse a un imperativo de justificación y, para justificar, deben sustraerse de la situación inmediata y alcanzar un nivel más alto de generalidad” (Boltanski, 1990, p. 72). En una misma situación pueden converger diferentes principios de equivalencia y, por tanto, diferentes gramáticas de justificación se ponen en juego. Queda claro entonces que “las disputas morales no se ligan a una entelequia abstracta, sino que se articulan con formas concretas del mundo” (Nardacchione, 2016, p. 19).

2 En el mismo libro, los autores desarrollan otras cinco ciudades además de la cívica. La ciudad doméstica, cuyo principio superior es la jerarquía y la tradición; la ciudad industrial, regida por la eficacia, la utilidad y la productividad; la ciudad de mercado, por la competencia y el interés; la ciudad inspirada, donde prima la creatividad y la autenticidad; y, finalmente, la ciudad de la fama o de la opinión, donde el principio superior es la reputación y el reconocimiento público.

Ahora bien, ese análisis de lo “concreto” pareciera darse sobre personas sin afectos, sin emociones o cuerpo. Los dilemas morales que aparecen en las denuncias públicas tienden a formularse bajo un ideal de máxima abstracción y racionalidad posible. En esta línea, Talahite (2010) advierte que en las gramáticas de justificación los actores aparecen asexuados: se evita dotarlos de atributos corporales, intereses o disposiciones inscritas en la materialidad del cuerpo, capaces de generar intenciones conscientes o inconscientes. Sin embargo, como ya ha señalado Acker (1990), el único sujeto que puede “negar” el cuerpo es el varón, pues las instituciones se han configurado sobre un supuesto universal que responde a su medida y semejanza. Esta abstracción, lejos de ser neutral, es en sí misma generizada.

Este borramiento del cuerpo, de los afectos y de la experiencia encarnada no supone su completa desaparición, sino más bien su desplazamiento hacia una ciudad específica: la denominada *ciudad doméstica*, en contraste con la versión cívica que venimos analizando. En esta configuración, lo íntimo, lo emocional y lo corporal quedan relegados al ámbito doméstico y privado, concebido como un territorio en el que no se debaten valores morales colectivos, sino que prevalece una lógica regida por la tradición jerárquica y por la interioridad del amor, en oposición a la exterioridad de la ley (Boltanski, 1990). En este sentido, Talahite (2010) señala que el único espacio en el que el sexo de las personas adquiere relevancia es precisamente la ciudad doméstica, lo que contribuye a reforzar y naturalizar la escisión entre lo público y lo privado.

No obstante, los feminismos en general y la ética de cuidado en particular, nos invitan a volver sobre la centralidad del cuerpo: uno que habita simultáneamente lo público y lo privado, y que encarna ambas esferas hasta el punto de desdibujar la dicotomía tradicional. Comprenderlo en su completitud implica reconocer cómo se inscriben en él relaciones de poder, desigualdades y cuidados. Por ello, situar los cuidados en el espacio público se vuelve clave para analizar su presencia –o ausencia– en la organización social cotidiana y, particularmente, en la agencia relacional a través de la cual se negocia lo justo.

4. LA CONSTRUCCIÓN DE *LO JUSTO* DESDE LA ÉTICA DE CUIDADOS

Queda claro, entonces, que la piedra angular de toda gramática de justificación es el bien común, en torno al cual se organizan los criterios de equivalencia, se evalúa la legitimidad de las acciones y se define qué resulta justo en una situación determinada. Desde esta perspectiva, se abre una pregunta central: ¿cómo se construye ese bien común cuando el punto de partida no es una persona autónoma, abstracta e imparcial, sino una mirada anclada en los cuidados? Dicho de otro modo, ¿qué criterios permiten evaluar la legitimidad del accionar propio y ajeno cuando se incorporan la vulnerabilidad, la dependencia y la relacionalidad como dimensiones constitutivas de la vida social?

Pensar el bien común desde la ética del cuidado implica, en primer lugar, desplazar el foco hacia las personas concretas y sus cuerpos. Tal como ha señalado Judith Butler (2010), la corporalidad no constituye una dimensión meramente individual o privada, sino una condición social fundamental: los cuerpos existen siempre expuestos a otros, atravesados por relaciones materiales, simbólicas y afectivas que hacen posible (o imposible) la vida. En este sentido, la vulnerabilidad remite a una condición relacional que los vincula a través de necesidades compartidas y redes de sostén. Así, la responsabilidad moral no puede reducirse a la valoración abstracta de la vida ni a la atribución de derechos formales, más bien debe atender a las condiciones sociales que la hacen vivible, especialmente allí donde esas condiciones fallan.

En una línea convergente, Brugère (2022) propone situar la dependencia como una clave analítica central para repensar la justicia. Lejos de concebirla como una anomalía o una excepción, la dependencia revela una vulnerabilidad de carácter ontológico y antropológico: los seres humanos no son únicamente sujetos racionales o titulares de derechos, sino cuerpos cuya potencia de vivir puede verse limitada, interrumpida o dañada. Por ello, la

dependencia no se debe reducir a esquemas de interdependencia recíproca, ya que asumir esta última como ideal normativo suficiente resulta problemático en la medida en que mantiene como referencia implícita un modelo de ciudadanía basado en sujetos autónomos, libres e iguales. Cuando los límites de la justicia se trazan exclusivamente a partir de relaciones recíprocas entre individuos considerados autónomos, las personas dependientes permanecen en los márgenes del reconocimiento y de los derechos. De allí que la ética del cuidado insista en situar el elemento de la dependencia en el centro del análisis, no como un déficit a corregir, sino como una condición estructural de la vida humana (Brugère, 2022). Este desplazamiento amplía la noción de bien común al incorporar, como criterio de legitimidad, la capacidad de representar lo general o lo universal y la atención a las condiciones concretas que permiten sostener la vida en contextos de desigualdad, fragilidad y asimetría.

Por su parte, los cuidados no remiten solamente a disposiciones normativas o a capacidades agenciales individuales, sino que constituyen una dimensión estructural de la formación social. Su organización depende de marcos institucionales, económicos y políticos que los producen, distribuyen y sostienen. En este sentido, como advierten Cadahia (2024) y Tronto (2024), entre otras, la cuestión de los cuidados no es solo ética o económica: en la medida en que se encuentra atravesada por relaciones de poder que determinan quién cuida, en qué condiciones, con qué grado de reconocimiento y responsabilidad, también incluye un factor fundamentalmente político.

Aunque la vulnerabilidad y la dependencia son rasgos inherentes de la vida humana, no todas las personas se relacionan del mismo modo con ellas. Tal como señala Brugère (2022), las posiciones de poder permiten, en muchos casos, desentenderse tanto de la propia vulnerabilidad como de la ajena, desplazando el peso del cuidado hacia otros cuerpos y otros vínculos. Desde esta perspectiva, la ética del cuidado cuestiona una concepción de la justicia fundada exclusivamente en la reciprocidad entre sujetos autónomos y propone, en línea con Tronto (2024), desplazar el eje hacia la responsabilidad,

entendida como una obligación moral y política de atender las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de mayor fragilidad.

Cada estructura social adopta formas específicas según sus condiciones históricas, políticas y territoriales, lo que implica que las relaciones de cuidado se organizan y se significan de manera diferencial en contextos concretos. En América Latina, los debates sobre cuidados han tendido a desarrollarse menos como elaboraciones normativas abstractas y más como reflexiones situadas sobre prácticas de cuidado atravesadas por relaciones de dependencia, arreglos institucionales y asimetrías de poder (Faur, 2014; Pautassi, 2007). Lo anterior con un énfasis particular en los lazos comunitarios, las prácticas populares y las formas determinadas de sostenimiento de la vida en contextos de desigualdad estructural (Quiroga y Gago, 2014; Zibechi, 2020).

Este conjunto de discusiones permite avanzar un paso más y formular una pregunta analítica distinta: no solo qué valores moviliza la ética del cuidado, sino cómo esos valores se traducen en prácticas, argumentos y disputas concretas en torno a lo justo. Si los cuidados están estructuralmente atravesados por relaciones de poder, desigualdades situadas y arreglos institucionales específicos, resulta necesario contar con herramientas que permitan analizar de qué modo esas dimensiones se vuelven inteligibles, legítimas o cuestionables en situaciones de conflicto. Es en este punto donde propongo introducir la noción de *gramáticas de cuidado*, entendidas como un dispositivo analítico que permite examinar la forma en que se articulan agencia y estructura en la construcción situada del bien común desde los cuidados.

4.1 Gramáticas de cuidado

Las gramáticas de cuidado pueden pensarse a partir del análisis de la práctica del cuidado desarrollado por Joan Tronto (2024). En su formulación, es posible desagregar esta práctica en cuatro momentos analíticos: preocuparse por (atención a la necesidad), hacerse cargo (asunción de la responsabilidad),

procurar cuidados (el trabajo concreto implicado) y capacidad de respuesta (recepción, evaluación y ajuste del cuidado). Estas fases no describen una secuencia lineal ni exhaustiva, sino dimensiones interrelacionadas que permiten comprender cómo los cuidados se organizan social y políticamente.

Retomando esta propuesta, planteo que las gramáticas de cuidado pueden ser pensadas también a partir de cuatro ejes analíticos que, en este caso, no organizan la práctica del cuidado en sí misma, sino las formas en que se formula la queja, se justifican los posicionamientos y se disputan los significados de lo justo en contextos determinados. En este sentido, las gramáticas de cuidado constituyen una herramienta conceptual orientada a analizar cómo se define el bien común desde los cuidados, y cómo este se construye situadamente en la articulación entre agencia y estructura.

Las tres primeras dimensiones –reconocimiento, responsabilidad y prácticas afectivas– buscan captar el diálogo característico entre agencia y estructura que atraviesa las gramáticas de justificación: quién identifica una necesidad, quién asume la responsabilidad de atenderla y quién realiza efectivamente el trabajo de cuidado. La cuarta dimensión, asociada a la equidad, introduce un horizonte normativo que no remite a un ideal abstracto, sino a la evaluación situada de los efectos del cuidado y a la posibilidad de corregir desigualdades estructurales en el aquí y ahora. De este modo, las gramáticas de cuidado no aspiran a establecer un modelo normativo cerrado, sino a ofrecer un marco analítico para aprehender cómo se negocia lo justo cuando los cuidados se vuelven objeto de disputa.

4.1.1 Reconocimiento

Desde una perspectiva más amplia, el reconocimiento puede entenderse como un conjunto de actitudes prácticas a través de las cuales se afirma el valor de aquello que se tiene enfrente, ya sean personas, acciones o formas de vida (Honneth, 2006a). En este sentido, las experiencias de injusticia se vinculan estrechamente con la percepción de una falta o negación de reco-

nocimiento legítimo (Honneth, 2006b). Sin embargo, el reconocimiento no se restringe al plano intersubjetivo, sino que constituye también una condición normativa del orden social, con efectos institucionales y estructurales, en la medida en que delimita qué prácticas, valores y demandas resultan socialmente inteligibles y dignas de atención (Lobatón, 2018).

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando el reconocimiento (o su ausencia) recae sobre prácticas o valores? Siguiendo a Tronto (2024), dar cuenta de la existencia de una necesidad es el primer momento de la práctica del cuidado: sin ese reconocimiento inicial, la relación en cuestión no puede siquiera comenzar. No obstante, este gesto fundamental para la reproducción de la vida social suele verse sistemáticamente infravalorado, cuando no desestimado, en contextos donde las necesidades aparecen naturalizadas o relegadas al ámbito de lo privado. Como advierte Fraser (2023), las tareas orientadas a sostener la vida tienden a perder visibilidad y legitimidad precisamente por su carácter cotidiano y su asociación con esferas históricamente feminizadas.

En esta línea, Tronto (2024) subraya que las conversaciones en torno a las necesidades rara vez reciben el mismo estatuto que aquellas centradas en derechos, lo que contribuye a debilitar su reconocimiento público y político. Tal como señalan Vivaldi et al. (2024), la incorporación de derechos resulta insuficiente si no se acompaña de un desplazamiento más profundo que coloque la vida en el centro de la reflexión y de la acción colectiva. Desde esta perspectiva, el reconocimiento no se agota en la formalización jurídica de derechos, sino que exige identificar y valorar las condiciones concretas que hacen posible la vida en común.

A partir de las gramáticas de cuidado, el reconocimiento se configura como el primer eje analítico para comprender cómo se construye lo justo. Reconocer una necesidad implica visibilizar desigualdades estructurales vinculadas a lo material, al género, a la sexualidad, entre otras, y habilitar la consideración de los cuidados como una práctica social y una virtud colectiva. En este sentido, el reconocimiento no se entiende como una disposición

moral individual, sino como una condición de posibilidad para que una necesidad se vuelva inteligible y pueda ser formulada como un argumento legítimo en disputas situadas sobre lo justo, afirmando la centralidad de los cuidados tanto en el plano abstracto como en la vida cotidiana, como parte constitutiva del bien común.

4.1.2 Responsabilidad

La organización de la responsabilidad del cuidado constituye uno de los ejes centrales de la teoría de Joan Tronto (2024). Asumir una responsabilidad implica, al mismo tiempo, liberar a otras personas de esa tarea, lo que pone de manifiesto que no todas cuidan ni que lo hacen en las mismas condiciones. La distribución de la responsabilidad del cuidado expresa, así, relaciones de poder que estructuran quiénes asumen el trabajo de atender las necesidades y quiénes pueden desentenderse de ellas.

A diferencia de los derechos –que pueden adjudicarse sobre la base de una reclamación explícita–, la responsabilidad carece de límites claros y de mecanismos de asignación evidentes (Tronto, 2024). Esta indeterminación se vincula con la dificultad de reconocer la temporalidad y la fragilidad constitutivas de la vida humana, lo que tiende a oscurecer experiencias tan universales como la vulnerabilidad y la interdependencia. Como señala Gilligan (2025), estas condiciones fundamentales suelen ser naturalizadas y desplazadas fuera del pensamiento reflexivo, lo que contribuye a su despolitización.

Desde esta perspectiva, recentrar las prácticas y las virtudes del cuidado a partir del reconocimiento se vuelve una condición necesaria para repensar la distribución de la responsabilidad de manera social y políticamente significativa. En este marco, las gramáticas de cuidado permiten interrogar quién asume la responsabilidad de atender las necesidades sociales reconocidas, cómo se organiza dicha responsabilidad y de qué modo estas decisiones inciden en la construcción del bien común. La responsabilidad opera

así, en las gramáticas de cuidado, no como una norma prescriptiva, sino como un criterio de evaluación del reparto social de las obligaciones de cuidado, a partir del cual se justifican, disputan o cuestionan las posiciones que distintas personas ocupan frente a una necesidad social reconocida.

4.1.3 Prácticas afectivas

La tercera dimensión de las gramáticas de cuidado remite al acto mismo de cuidar, es decir, al conjunto de prácticas concretas mediante las cuales se atienden las necesidades previamente reconocidas. Lejos de constituir un don innato, el cuidado es una práctica socialmente aprendida (Tronto, 2024). Sin embargo, su aprendizaje no es neutral: en el marco de una construcción generizada y binaria del yo, las personas aprenden también a distanciarse de los cuidados en tanto virtud, adoptando disposiciones diferenciadas respecto de la empatía, la sensibilidad y la atención hacia otras personas (Gilligan, 1993; 2025). Esta distribución diferencial contribuye a la feminización del cuidado, especialmente en sus formas más cotidianas y menos visibles.

Desde esta mirada, las emociones y afectos que acompañan las prácticas de cuidado no pueden entenderse como meras reacciones internas o disposiciones psicológicas individuales. Como plantea Ahmed (2014), los afectos funcionan como formas de orientación hacia el mundo: movimientos relacionales que crean, sostienen y delimitan vínculos entre personas, cuerpos y objetos. En este sentido, las prácticas afectivas constituyen una dimensión central del cuidado, en la medida en que articulan trabajo, emoción y relación en una misma acción situada.

Las gramáticas de cuidado permiten analizar cómo estas prácticas afectivas se convierten en objeto de disputa y evaluación en situaciones concretas. No se trata únicamente de identificar quién realiza el trabajo de cuidado, sino de observar qué acciones son reconocidas como cuidado legítimo y cuáles son minimizadas, naturalizadas o directamente invisibilizadas.

Por ejemplo, en contextos institucionales como la universidad o el sistema de salud, tareas tales como escuchar, contener emocionalmente, anticipar conflictos o adaptar ritmos de trabajo suelen ser percibidas como “actitudes personales” o “vocación”, más que como prácticas de cuidado socialmente necesarias. Sin embargo, estas acciones (frecuentemente feminizadas y no remuneradas) resultan fundamentales para el funcionamiento cotidiano de dichas instituciones.

Desde este eje, las gramáticas de cuidado permiten relevar disputas en torno al trabajo concreto que implica atender las necesidades sociales reconocidas, considerando el cuidado no solo como una actividad formal o informal, sino como una práctica afectiva, sensible, multiescalar y multi-temporal. Al hacerlo, se vuelven visibles tanto las prácticas más evidentes como aquellas mínimas o microscópicas que, aun sin ser nombradas como tales, hacen posible el cuidado y contribuyen de manera decisiva a la construcción situada de lo justo.

4.1.4 Equidad

La cuarta dimensión de las gramáticas de cuidado remite a la evaluación de los efectos del cuidado y a la capacidad de ajustar las respuestas frente a la evolución de las necesidades atendidas. En el trabajo de Tronto (2024), este momento se vincula con la capacidad de respuesta o *feedback*, es decir, con la atención sostenida a si el cuidado brindado resulta adecuado o suficiente en relación con las condiciones concretas de quienes lo reciben. Retomando esta idea, propongo articular este eje con la noción de equidad, entendida como una forma práctica, situada y política de construcción de la igualdad.

Tal como advierte Walzer (2004), una concepción literal de la igualdad corre el riesgo de borrar diferencias relevantes, dejando intactas las estructuras de poder que producen desigualdad. Bajo esta perspectiva, la justicia no consistiría en la homogeneización, sino en la capacidad de distinguir y responder diferencialmente a situaciones desiguales. En este sen-

tido, la equidad puede comprenderse como la validación de tratamientos diferenciados orientados a garantizar condiciones efectivas de igualdad, no como un ideal abstracto. Es una práctica situada que busca corregir desigualdades estructurales en el aquí y ahora (Gaba, 2010).

Desde las gramáticas de cuidado, la equidad opera como un principio de evaluación que permite juzgar si las prácticas de cuidado reconocidas, asumidas y realizadas contribuyen efectivamente al sostenimiento de la vida en condiciones de justicia. No se trata, entonces, de aplicar criterios universales predefinidos, sino de analizar cómo se traducen y se interpretan los principios normativos de igualdad en contextos sociales específicos, los cuales varían según los marcos culturales, históricos e institucionales disponibles (Araujo, 2019).

En esta línea, diversos aportes desde la ética del cuidado han señalado la necesidad de repensar la igualdad incorporando la dependencia como una condición central de la vida social. Como plantea Brugère (2022), una teoría de la igualdad que ignore las relaciones de dependencia corre el riesgo de reproducir exclusiones estructurales, al sostener como referencia implícita al sujeto autónomo y autosuficiente. Frente a ello, las gramáticas de cuidado permiten situar la equidad como una construcción relacional y dinámica, anclada en prácticas concretas que buscan sostener la vida común más allá de los límites del individualismo abstracto asociado a la ética de la justicia (Held, 2005).

Retomando esta perspectiva, las pruebas de magnitud propias del modelo de las gramáticas de justificación —orientadas a demostrar la grandeza de una acción en relación con el bien común— pueden reformularse cuando se asientan en principios ligados al cuidado. En este marco, la evaluación de lo justo deja de remitirse exclusivamente a criterios de igualdad abstracta y se abre a valores como la responsabilidad, la vulnerabilidad y la sostenibilidad de la vida.

De este modo, el cuidado introduce criterios de legitimidad que no se encuentran plenamente considerados en el modelo original, centrado en la

ética de la justicia. En diálogo con los aportes de Tronto, Laugier, Held y Gilligan, este artículo propone pensar las gramáticas de cuidado como un marco analítico que permite reconocer cómo prácticas y valores ligados al cuidado operan como fundamentos políticos en la construcción situada de la equidad y la justicia en sociedades contemporáneas.

5. CONCLUSIÓN

Frente al énfasis de la ética de la justicia en la imparcialidad, la generalidad y la pretensión de universalidad, la ética del cuidado introduce un desplazamiento decisivo al situar la moralidad en la responsabilidad concreta hacia otras personas y en la atención a necesidades socialmente producidas. En este aspecto, el cuidado no se presenta como una ética opuesta a la justicia, sino como un régimen normativo situado que la complementa y la interroga, obligando a repensar sus límites y a incluir dimensiones que han quedado históricamente invisibilizadas por sus abstracciones.

Lejos de constituir un asunto restringido a la vida privada, el cuidado posee una relevancia pública y política central. Permite evidenciar injusticias estructurales que los modelos clásicos de justicia tienden a desatender y cuestiona la separación entre lo público y lo privado, mostrando que aquello considerado “personal” es también un problema de justicia social y, por lo tanto, de responsabilidad colectiva. Desde esta perspectiva, lo común deja de ser analizado como un ideal abstracto y es redefinido como un entramado dinámico de vidas vulnerables que requieren cuidado mutuo (Federici, 2013).

En este marco, el artículo propuso la noción de gramáticas de cuidado como una herramienta analítica para aproximarse a las negociaciones cotidianas en torno a lo justo. Este enfoque permite examinar cómo prácticas y valores ligados al cuidado se articulan (o no) como criterios legítimos de evaluación en contextos concretos, y cómo estas gramáticas tensionan un orden social que privilegia concepciones abstractas e individualistas de justicia e igualdad. Tal como se mostró a lo largo del trabajo, dicho sentido

común universalista tiende a operar borrando las desigualdades que lo atraviesan y reproduciendo jerarquías que pretende superar.

Finalmente, la relevancia de este tipo de análisis se vuelve particularmente significativa en un contexto en el que ciertos *ethos* autoritarios y excluyentes ganan legitimidad social apoyándose, precisamente, en abstracciones morales de supuesta universalidad (Cadahia, 2024). Frente a ello, reconocer el cuidado como una gramática legítima implica abrir el campo de lo justo a otras formas de organización moral y política, mostrando que el orden social vigente no constituye una regla universal, sino una configuración histórica entre otras posibles. En este sentido, la sociología pragmática para el análisis del cuidado se presenta como una vía fértil para seguir explorando cómo se disputan, se traducen y se legitiman distintas concepciones de justicia en las sociedades contemporáneas.

BIBLIOGRAFÍA

- ACKER, J. (1990). *Hierarchies, jobs, bodies: A theory of gendered organizations*. *Gender and Society*, 4(2), 139–158.
- AHMED, S. (2014). *La política cultural de las emociones*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- BATTHYÁNY, K. (2021). *Miradas latinoamericanas a los cuidados*. Siglo XXI.
- BENHABIB, S. (2013). The debate over women and moral theory revisited. En *Feminists read Habermas (RLE Feminist Theory)* (pp. 181–203). Routledge.
- BOLTANSKI, L. (1990). *El amor y la justicia como competencias*. Amorrortu.
- BOLTANSKI, L., & THÉVENOT, L. (2021). *On justification: Economies of worth*. Princeton University Press.
- BRUGÈRE, F. (2022). *La ética del cuidado*. Ediciones / Metales Pesados.
- BUTLER, J. (2010). *Marcos de guerra: las vidas lloradas*. Paidós.
- CADAHIA, L. (2024). *República de los cuidados. Hacia una imaginación política de futuro*. Herder.
- CARRASCO, C. (2001). La sostenibilidad de la vida humana: ¿un asunto de mujeres?. *Mientras tanto*, (82), 43-70.
- CARRASCO, C., BORDERÍAS, C., & TORNS, T. (2011). *El trabajo de cuidados: Historia, teoría y políticas*. Los Libros de la Catarata.
- CAVARERO, A. (1995). *In spite of Plato: A feminist rewriting of ancient philosophy* (S. Anderlini-D'Onofrio & Á. O'Healy, Trans.). Routledge.
- COMAS-D'ARGEMIR, D., & FAUR, E. (2023). Conversando sobre cuidados: Diálogo entre Dolors Comas-d'Argemir y Eleonor Faur. *Etnografías Contemporáneas*, 9(16), 210–231.

- DELPHY, C. (1984). *Close to home: A materialist analysis of women's oppression*. University of Massachusetts Press.
- DIOTIMA. (1990). *The symbolic order of the mother*. Routledge.
- FASCIOLI, A. (2010). Ética del cuidado y ética de la justicia en la teoría moral de Carol Gilligan. *Actio: Revista de Pensamiento Crítico*, 12, 41–57.
- FAUR, E. (2014). *El cuidado infantil en el siglo XXI: Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Siglo XXI Editores.
- FEDERICI, S. (2013). *Revolución en punto cero: Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Traficantes de Sueños.
- FIRESTONE, S. (1970). *The dialectic of sex: The case for feminist revolution*. William Morrow.
- FISHER, B., & TRONTO, J. (1990). Toward a feminist theory of caring. En E. K. Abel & M. K. Nelson (Eds.), *Circles of care: Work and identity in women's lives* (pp. 35–92). State University of New York Press.
- FRASER, N. (1994). Rethinking the public sphere: A contribution to the critique of actually existing democracy. En H. Giroux & P. McLaren (Eds.), *Between borders* (pp. 74–98). Routledge.
- FRASER, N. (2023). *Capitalismo caníbal*. Siglo XXI.
- GABA, M. R. (2010). Las organizaciones generizadas: La perspectiva de género en acción en el mundo de las organizaciones. En *II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XVII Jornadas de Investigación, Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- GAGO, V. (2019). *La potencia feminista: O el deseo de cambiarlo todo*. Traficantes de Sueños.

- GILLIGAN, C. (1993). *La moral y la teoría: Psicología del desarrollo femenino*. Fondo de Cultura Económica.
- GILLIGAN, C. (2025). *En una voz humana*. Taurus.
- HELD, V. (2005). *The ethics of care: Personal, political, and global*. Oxford University Press.
- HONNETH, A. (2006A). El reconocimiento como ideología. *Isegoría*, 35, 129–150.
- HONNETH, A. (2006B). Reconocimiento y justicia social. En A. Honneth & N. Fraser, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico* (pp. 126–148). Morata.
- HOOKS, B. (1984). *Feminist theory: From margin to center*. South End Press.
- IRIGARAY, L. (1985). *Speculum of the other woman* (G. C. Gill, Trans.). Cornell University Press.
- JELIN, E. (2010). *Pan y afectos: La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica.
- KITTAY, E. F. (2019). *Love's labor: Essays on women, equality and dependency*. Routledge.
- LAUGIER, S. (2015). The ethics of care as a politics of the ordinary. *New Literary History*, 46(2), 217–240.
- LOBATÓN, R. (2018). Redistribución, reconocimiento y participación: Dimensiones de la justicia social desde Nancy Fraser y Axel Honneth. En *Políticas educativas y su impacto en las comunidades: Investigación en educación para la justicia social* (pp. 209–227).
- MILLETT, K. (1970). *Sexual politics*. Doubleday.
- NARDACCHIONE, G. (2016). Prefacio. En L. Thévenot, *La acción en plural: Una introducción a la sociología pragmática* (pp. ix–xvii). Siglo XXI.

- PATEMAN, C. (1988). *The sexual contract*. Stanford University Press.
- PAUTASSI, L. (2007). El cuidado como cuestión social: Una mirada desde los derechos. CEPAL.
- QUIROGA DÍAZ, N. ., & GAGO, V. (2014). Los comunes en femenino. Cuerpo y poder ante la expropiación de las economías para la vida. *Economía y sociedad*, 19(45), 1-18.
- RAWLS, J. (1995). *Liberalismo político*. FCE.
- TALAHITE, F. (2010). Luc Boltanski et le genre: Entre aliénations spécifiques et aliénation générique. En D. Chabaud-Rychter, A.-M. Devreux & E. Varikas (Eds.), *Sous les sciences sociales, le genre* (pp. 190–202). La Découverte.
- THÉVENOT, L. (2016). *La acción en plural: Una introducción a la sociología pragmática*. Siglo XXI.
- TRONTO, J. (2020). *Moral boundaries: A political argument for an ethic of care*. Routledge.
- TRONTO, J. (2024). *Democracia y cuidado: Mercados, igualdad y justicia. El cuidado en el centro de la vida humana*. Rayo Verde.
- VIVALDI MACHO, L., TRONCOSO ZUÑIGA, C., & SALAZAR NAVIA, A. (2024). Caregiving from Feminist Paradigms: Social Reproduction and Ethics in Regulations and Public Policies. *Latin American Legal Studies*, 12(1), 7-49.
- WALZER, M. (2004). *Las esferas de la justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad*. Fondo de Cultura Económica.
- ZIBECHI, R. (2020). *Los pueblos en movimiento*. Ediciones desde abajo.

SOBRE LA AUTORA

Jacqueline Cordo es Profesora de Historia por la Universidad de Buenos Aires, Magíster en Estudios Interdisciplinarios Latinoamericanos por la Freie Universität Berlin y actualmente realiza en cotitulación el Doctorado de Ciencias Sociales por la Universidad Diego Portales y el Doctorado en Estudios Feministas y de Género por la Universidad Complutense de Madrid. Sus líneas de investigación se centran en los estudios feministas, la ética del cuidado, las políticas de género en educación superior y la sociología pragmática